designados, con el fin de cerciorarse, no sólo de que existen las prendas y objetos de que se ha dotado á cada Compañía ó Escuadrón, sino de que se encuentran en el debido estado de uso y limpieza.

Art. 729. Dichas revistas nunca dejarán de pasarlas personalmente los Capitanes ó Comandantes de Compañía ó Escuadrón, después de que lo hubieren verificado los Cabos, Sargentos y Oficiales en la forma que para cada clase está prevenido.

Art. 730. Ningún individuo de tropa, dejará de asistir á estas revistas, con excepción de los enfermos y de los que estén en comisión, cuando ésta se los impida.

Art. 731. La revista, la pasarán sucesivamente á la fracción que les corresponda, los Cabos, Sargentos y Oficiales; de modo que al segundo toque, esté lista toda la fuerza para presentarla al Jefe que deba revistarla.

Art. 732. Para la revista de armas, se mandará abrir las filas y en seguida se darán las voces necesarias para verificarla.

Art. 733. Después de examinar las armas y municiones, se hará lo mismo con las prendas de vestuario, correaje y equipo ó de montura, mandando las presente cada individuo, por el orden que tengan en la lista, la que se confrontará con las libretas si fuere necesario.

Art. 734. Las prendas pertenecientes á los individuos que no asistan á la revista, serán presentadas por el Sargento de semana en cada Compañía ó Escuadrón.

Art. 735. Cuando un Jefe pase la revista al Cuerpo reunido, los Capitanes le acompañarán hasta el costado izquierdo de su Compañía ó Escuadrón, en donde esperarán su regreso, para acompañarlo durante la revista de la segunda fila, debiendo saludarle con la espada al comenzar y terminar la revista de la fuerza de su mando.

Art. 736. Por regla general, estas revistas se pasarán en el interior del cuartel.

Art. 737. La revista del material de guerra en los Cuerpos que lo tuvieren, deberá pasarse conforme á sus Reglamentos.

# TÍTULO X.

#### Tratamientos.

Art. 738. Corresponde á cualquiera que tenga mando, establecer la educación militar de una manera sólida, y vigilar que lo prescrito sobre distinciones y tratamientos, se observe entre todas las clases como un deber de subordinación y disciplina.

Art. 739. Para llenar objeto tan importante, además de las reglas de urbanidad civil, se observarán los preceptos contenidos en los artículos siguientes.

Art. 740. Los Generales, Jefes y Oficiales, tendrán entre sí las consideraciones que se deben entre iguales y las que obligan al subalterno con el superior.

Art. 741. Si en algún punto donde hubiere Oficiales reunidos, se presentaren Generales, Jefes ú Oficiales de mayor categoría, aquellos se pondrán en pie, si estuvieren sentados, y saludarán cortesmente, cediendo el inferior el asiento al superior, de cualquier Batallón ó Regimiento que fuere.

Art. 742. En todas ocasiones y aun fuera de los actos del servicio, el militar de inferior categoría manifestará atención y distinguido respeto al superior, no debiendo permanecer sentado cuando éste se hallare en pie.

Art. 743. Los Oficiales de la misma categoría se saludarán militarmente cualquiera que sea el lugar donde se encuentren; y á los superiores, aun cuando no lleven insignias, si les fueren conocidos. Art. 744. Los Generales, Jefes y Oficiales, tienen la obligación de contestar el saludo que se les hiciere, aun cuando se trate de individuos de tropa.

Art. 745. El inferior será el primero en saludar al superior.

Art. 746. Todo inferior, al dirigirse á los superiores, antepondrá el posesivo Mi al título del empleo que represente; y los superiores, deberán tratar siempre á los inferiores de una manera caballerosa.

Art. 747. Toda instancia que se dirija al Presidente de la República, deberá hacerse en pliego entero dejando á la izquierda un margen de la mitad de la hoja, en el cual se extractará el contenido. El escrito comenzará con estas palabras: "C. Presidente de la Primera cara; dos renglones abajo se comenzará el escrito, expresándose el nombre, empleo y comisión del solicitante, y se terminará con la fecha y firma. En la parte inferior de la última hoja escrita, se expresará el domicilio del interesado.

Art. 748. Toda comunicación ó instancia dirigida al Secretario de Guerra ú otro superior, se hará en medio pliego de papel, si fuere bastante para contener el asunto, dejando margen de un tercio de la hoja, en el cual se extractará el contenido. El escrito se comenzará á la cuarta parte de dicha hoja con el título del superior á quien se dirige, la fecha irá al final, y en seguida la antefirma, que expresará el empleo y comisión del que subscribe. Si fuere comunicación, en la parte inferior de la última cara escrita se pondrá la dirección de la persona á quien se remita.

Art. 749. La transmisión al superior de los oficios dirigidos por los inferiores, se hará transcribiendo literalmente el contenido y agregando las referencias y aclaraciones necesarias.

Art. 750. Las órdenes que el superior diere al inferior, se redactarán en términos claros y concisos expresándose en la dirección el nombre y empleo del Jefe ú Oficial á quien se dicten. Los partes y noticias que el inferior rinda al superior, se redactarán también con toda claridad, principiándolos con esta frase: "TENGO LA HONRA DE."

Art. 751. En las comunicaciones ó escritos dirigidos al superior, no se usarán abreviaturas ó enmiendas de ninguna clase.

Art. 752. Por regla general no se tratarán varios asuntos en una misma comunicación ó solicitud dirigida al superior. En consecuencia, los superiores gerárgicos á quienes corresponda, no darán curso á las solicitudes que adolezcan de aquél defecto y devolverán para su reposición, cualquier oficio en que se contesten dos ó más, aun cuando éstos sean conexos entre sí.

Art. 753. Tampoco se contestará en un mismo oficio ó comunicación á las autoridades políticas ó judiciales, varios asuntos á la vez, sino que se contestarán por separado. Igual formalidad se observará por las autoridades militares y en general por todos los individuos que presten sus servicios en el Ejército, cuando tengan que rendir algún informe ó dirigirse oficialmente por cualquier motivo á las autoridades políticas ó judiciales.

Art. 754. La firma del que subscriba un oficio, solicitud, telegrama, informe y en general cualquier documento oficial, debe ser perfectamente legible y estar precedida del empleo ó comisión que desempeña el subscrito. Al final del documento, con excepción de los telegramas y antes de la fecha se antepondrá la fórmula: "Tengo el honor, mi General, Coronel, etc., de hacer á Ud. presentes mi subordinación y respeto."

# TÍTULO XI.

#### Honores militares.

Art. 755. Al Presidente de la República se dará una guardia con bandera, de una Compañía con sus respectivos Oficiales, que hará honores sólo á su persona. Dicha guardia, lo mismo que todas las demás por donde pase este Supremo Magistrado, formará en una fila fuera del puesto, presentará las armas, y el corneta ó clarín tocará marcha de honor mientras estuviere á la vista.

Siempre que éntre ó salga de una plaza, será saludado con una salva de veintiún disparos de artillería, presentándosele en el primer caso las tropas de la guarnición en el orden de parada.

En las revistas y desfiles, se observarán las reglas siguientes:

### REVISTAS.

Formadas las tropas en el orden que prescriben los Reglamentos de las diferentes armas, el General ó Jefe que mande las tropas, hará presentar las armas y tocar á las músicas el Himno Nacional, al acercarse el Presidente. Se transladará con prontitud al encuentro de dicho Magistrado, lo saludará con la espada cuando llegue á diez pasos de él, y se colocará á su izquierda, al alcance de su voz para poder recibir sus órdenes. Para comenzar la revista, el Jefe que mande las tropas mandará dar un toque de atención para que cesen las músicas, indicando inmediatamente marcha de honor y banda, cuya marcha se seguirá tocando mientras dure la revista. El que mande las tropas cederá al Presidente el lado por donde queden éstas y lo seguirá medio cuerpo de caballo al costado, acompañado por

su Jefe de Estado Mayor, permaneciendo los demás Oficiales de éste y su escolta á la derecha de la línea, y no colocándose detrás de su Jefe, sino para el desfile. A medida que el Presidente rebase un Batallón, éste terciará las armas. Los Comandantes de Cuerpos de Ejército, si es un Ejército el revistado; los de Divisiones, si es un Cuerpo de Ejército; los de Brigadas, si es una División; y los de los Batallones y Regimientos, si es una Brigada, saldrán de sus colocaciones al llegar el Presidente á la altura de su correspondiente unidad, le saludarán y se colocarán á su retaguardia, acompañándolo hasta el otro extremo de su respectiva tropa, volviendo en seguida á su colocación. Concluída la revista, si el Presidente no presenciare el desfile, se le despedirá presentándole de nuevo las armas, y tocando las músicas el Himno Nacional.

#### DESFILE.

El desfile tendrá lugar en el orden que están formadas las tropas; las fracciones irán á distancia entera, y como lo previenen los Reglamentos de las armas respectivas. El guía se llevará del lado donde esté el Presidente; los Jefes y Oficiales le saludarán con sus espadas; la tropa con cabeza á derecha ó izquierda, y la bandera ó estandarte como corresponde; la distanciaentre las diversas armas y unidades será la reglamentaria, y los aires como se prevengan, tomándose en consecuencia las distancias que corresponden. Durante el desfile, se colocará el Comandante de las tropas con su Estado Mayor y escolta, á la izquierda del Presidente, ó frente á él si así procediere, en cuyo caso, dejará el espacio suficiente para el paso de aquéllas, y acabado el desfile, saludará, tomará órdenes y se retirará.

Cuando al visitar un campamento recorra las líneas,

las guardias presentarán las armas y se tocará marcha de honor, formando las tropas en los intervalos de las tiendas de las Compañías, Escuadrones ó Baterías.

Cuando visite los cuarteles, las guardias formarán en una fila fuera del puesto, presentarán las armas, el clarín ó corneta tocará marcha de honor, los Jefes del Cuerpo lo recibirán, lo acompañarán y lo despedirán hasta la puerta del cuartel, y la tropa formará en sus cuadras sin tomar las armas, estando á la cabeza de ellas sus Oficiales.

Art. 756. Al Secretario de Guerra corresponde igualmente formación en el orden de parada, guardia con bandera, de cincuenta hombres, con un Capitán segundo y un subalterno, la salva será de quince disparos, y la misma recepción en los cuarteles, revistas, desfiles y campamentos; pero la guardia con bandera y la salva será solamente en los lugares donde no residan los Poderes de la Unión. En donde habite ó concurra el Presidente de la República, las guardias formarán en una fila sin salir del Cuerpo de guardia, y presentarán las armas; en los demás casos, las guardias formarán fuera, y mientras pase por el frente de ellas, el corneta ó clarín tocará marcha de honor.

Cuando arribe á una plaza en donde se encuentre el Presidente de la República, no se le dará guardia con bandera, y para recibirlo, se suprimirá también la salva y la formación en el orden de parada; pero los Jefes de las unidades superiores de tropas irán á su encuentro hasta la salida de la plaza, y los Jefes y Oficiales de la guarnición lo visitarán en cuerpo.

En las revistas y desfiles, se harán al Secretario de Guerra los mismos honores que al Presidente, con la diferencia de que en las revistas no tocarán las Músicas, sino las Bandas.

Art. 757. Los honores militares á los Generales, Je-

fes y Oficiales del Ejército, serán de dos clases. Corresponden á la primera los que se hacen á los mismos, por el empleo que poséen; y á la segunda, los que se efectúan por el mando ó comisión que tienen á su cargo.

#### HONORES AL EMPLEO.

Art. 758. Los honores que corresponden al empleo de General de División, serán:

I. La presentación de las armas por todos los centinelas, cuando pase por sus cercanías.

II. La recepción y despedida en las guardias de prevención, hecha por los Comandantes de ellas. El Jefe del Cuerpo de mayor graduación que esté presente, y á falta de éste el Capitán de cuartel, lo acompañará en su visita.

Art. 759. Los honores que corresponden al General de Brigada, serán: terciar las armas por los centinelas cuando pase por las cercanías de ellos, y ser recibido y despedido en las guardias de prevención por los Comandantes de ellas. El Capitán de cuartel lo acompañará en su visita.

Art. 760. Los honores que corresponden á los Jefes, serán: terciar las armas por los centinelas, recepción y despedida en los cuarteles por el Oficial Comandante de la guardia de prevención.

Art. 761. Los honores que corresponden á los Oficiales, serán: solamente terciar las armas por los centinelas.

## HONORES AL MANDO Ó COMISIÓN.

Art. 762. Los honores que corresponden al General de División mandando ejército, serán los prescritos para el Secretario de Guerra, siendo siete el número de disparos á la entrada y salida de las plazas de su jurisdicción, y veinte el número de hombres de la guardia á las órdenes de un subalterno; pero siempre que el Presidente de la República ó el Secretario de Guerra se encuentren en alguna de dichas plazas, se suprimirán: la salva, la guardia de honor y la recepción por las tropas en el orden de parada.

Art. 763. Los honores que corresponden al General de División con mando de Cuerpo de Ejército, serán los prescritos para el que mande Ejército; pero los disparos en las plazas serán cinco, la guardia será sin bandera y compuesta de diez y seis hombres con un Oficial subalterno, y en lugar de la marcha se tocarán tres llamadas de honor.

Art. 764. Los honores que corresponden al General con mando de División, serán: guardia sin bandera de doce hombres y un subalterno cuando la División opere sola; recepción en el orden de parada, formación de las guardias presentando las armas sin salir de sus puestos, y como toque, dos llamadas de honor.

Art. 765. Los honores que corresponden al General 6 Jefe que mande Brigada, serán: la formación de las guardias con las armas terciadas sin salir de sus puestos y como toque una llamada de honor.

Art. 766. En las revistas y desfiles, los Generales en Jefe de Ejército, Cuerpo de Ejército y División, tendrán en sus unidades respectivas los mismos honores expresados en el artículo 756 para el Secretario de Guerra. En cuanto á los Comandantes de Brigada, se les recibirá con las armas terciadas, se tocará una llamada de honor al presentarse ó despedirse, y las Bandas tocarán paso redoblado mientras dure la revista.

Art. 767. Los Jefes de los Estados Mayores tendrán en las guardias de los Guerpos de tropas y en los servicios que forman parte de sus Zonas, Plazas, Brigadas, Divisiones y demás grandes unidades, respectivamente, los honores militares que corresponden á los Jefes de las unidades inmediatamente inferiores á la del Comandante en Jefe de quien dependan; pero las plazas no les harán salvas, no se les recibirá en orden de parada, ni tendrán guardia.

Art. 768. Al Jefe que mandare Batallón ó Regimiento, la guardia de prevención, formará en una fila con las armas descansadas.

Art. 769. Al Teniente Coronel y al Mayor de un Batallón ó Regimiento, la guardia de prevención formará en una fila sin armas.

Art. 770. Los Gobernadores de plazas fuertes, tendrán los honores siguientes, según que lo sean de plaza de primero, segundo ó tercer orden:

I. Los que tengan el mando de grandes campos atrincherados, disfrutarán de los mismos honores que los Generales con mando de División.

II. Los que mandaren en campos ó plazas de segundo orden, tendrán los mismos honores que se han expresado para los que manden Brigada; y

III. Los honores correspondientes á los que manden una plaza de tercer orden, serán los mismos expresados para el Coronel con mando de Batallón ó Regimiento, cuyos honores se les harán, por todas las tropas de la guarnición.

Art. 771. Los honores á los Comandantes Militares, serán los mismos que á los Gobernadores de plazas, teniéndose en cuenta, el número de tropas que están bajo sus órdenes y el empleo que poseen dichos Comandantes Militares; debiendo considerarse con los honores de General de División, si es una unidad igual ó equivalente á ésta la que está bajo sus órdenes; como General de Brigada, si es esta unidad ó fuerza de un número equivalente; y de Coronel, si la guarnición es de un Batallón ó fuerza menor. Si el Comandado de com

dante Militar fuese General de División ó de Brigada, tendrá los honores de mando expresados para ellos, aun cuando la fuerza que esté á sus órdenes, sea menor que esas unidades.

Art. 772. Los honores que corresponden á los Jefes de Zona, serán los mismos que los expresados para un General de Brigada con mando; pero si dicho Jefe de Zona fuese General de División, los honores que le corresponden serán los de su empleo con mando.

Art. 773. Los honores á que se refieren los artículos anteriores, se harán solamente dos veces en el día, una en la mañana y otra en la tarde.

Art. 774. Los honores expresados para el mando, no se efectuarán cuando el enemigo esté á la vista.

Art. 775. En campaña, ó cuando las plazas estén amenazadas, no se efectuarán las salvas, recepciones en orden de parada, ni los demás honores que denuncien la entrada ó salida de los Generales en Jefe, cuando sea necesario ocultarla.

Art. 776. Los retenes, puestos y guardias que además de las de honor hubiere en el Palacio del Ejecutivo de la Unión, sólo harán honores al Presidente de la República; pero cuando pase el Secretario de Guerra ó General en Jefe del Cuerpo de Ejército á que pertenezca la tropa, que cubra el servicio, formará ésta en una fila con las armas presentadas. Al Comandante Militar, General en Jefe de la División ó Brigada que cubra el servicio, Mayor de Plaza y Coronel del Batallón ó Regimiento, el que mande la guardia le dará parte de las novedades ocurridas.

Art. 777. Desde la lista de la tarde hasta la de diana, no se harán honores sino al Presidente de la República cuando concurra á un acto solemne, y sólo por la guardia de honor que haya sido nombrada al efecto.

Art. 778. No se harán honores á ningún Jefe cuando

se hallare presente otro de categoría superior; pero en todo caso, al Jefe de día se le recibirá con las formalidades que le corresponden, las cuales no deberán considerarse como tales honores.

Art. 779. Los honores que corresponden á los Generales con mando de Ejército, de Cuerpo de Ejército, de División y de Brigada cuando esté en la plaza ó campo el superior inmediato de quien directamente dependen, se modificarán suprimiendo las guardias de honor y la formación en orden de parada.

Art. 780. Los honores militares no se harán á persona alguna, si se presentare durante la ceremonia de recepción ó despedida de la bandera ó estandarte por los Cuerpos de tropas; pero se le harán inmediatamente después de dicha ceremonia.

Art. 781. Los Oficiales no saludarán con la espada cuando estén con ésta presentada.

Art. 782. Cuando las tropas formen valla para hacer honores y deban presentar las armas, lo verificarán sucesivamente por Cuerpos, comenzando por los más cercanos á la persona á quien se hagan dichos honores.

# TÍTULO XII.

## Honores funebres.

Art. 783. Si falleciere el Presidente de la República, el Gobernador de los Palacios del Ejecutivo, por conducto del Jefe de su Estado Mayor, hará que la guardia de honor enlute su bandera, y que un destacamento de la misma se sitúe en lugar conveniente fuera de la sala mortuoria, estableciendo cuatro centinelas cerca de los ángulos del féretro, dos á la puerta del salón y otro inmediato á las armas. Los primeros permane-